



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.27
24 de octubre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Séptimo período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones preliminares del Comité de los Derechos
del Niño: Paraguay

1. El Comité inició el examen del informe inicial del Paraguay (CRC/C/3/Add.17) en sus sesiones 167ª y 168ª (CRC/C/SR.167-168), celebradas el 4 y 5 de octubre de 1994, y aprobó las siguientes observaciones preliminares*.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por la presentación en su informe inicial y por la voluntad que ha demostrado de entablar un diálogo con el Comité. El Comité expresa su satisfacción por la actitud autocrítica adoptada por el Estado Parte en su informe inicial, en particular al indicar los factores y dificultades con que se ha tropezado en la aplicación de la Convención. Sin embargo, el Comité deplora que la insuficiencia de la información proporcionada en el informe inicial, así como en el diálogo que ha sido resultado de su examen, no permita al Comité hacerse una idea completa y precisa de la aplicación de los derechos del niño en el Paraguay. Por esta razón, el Comité pide al Estado Parte que le presente un informe adicional en el plazo de un año. El Comité agradecería recibir con ese informe una información más detallada y completa que responda tanto a la lista escrita de cuestiones (que figura en el documento CRC/C/7/WP.2) como a las preguntas adicionales hechas por sus miembros y a las preocupaciones expresadas por éstos durante el examen del informe, en particular en lo que se refiere a las prioridades dadas a las medidas destinadas a aplicar los derechos previstos en la Convención.

* En su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota de que en el Estado Parte se han creado diferentes mecanismos para tratar las cuestiones relativas a la situación de los niños. También se toma nota de la intención del Estado Parte de adoptar un nuevo Código del Menor para mejorar la protección y la promoción de los derechos del niño. Además, el Comité desea señalar a la atención la disposición prevista en la Constitución de que no menos del 20% del presupuesto nacional deberá dedicarse a la educación. Asimismo, toma nota de los esfuerzos que está haciendo el Estado Parte por organizar programas bilingües dentro del sistema de enseñanza primaria.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

4. El Comité observa que el Paraguay atraviesa una etapa de transición a la democracia, puesto que sólo en fecha reciente el país se liberó de una forma de gobierno dictatorial. El Comité reconoce que la herencia de algunas actitudes y tradiciones de este período dificultan la aplicación efectiva de los derechos del niño.

D. Principales temas de preocupación

5. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, al parecer, no se ha prestado suficiente atención a la creación de una institución de coordinación para vigilar la aplicación de los derechos del niño en el Paraguay. Preocupa también al Comité saber en qué grado los órganos establecidos para examinar la situación de los niños cuentan con el apoyo y los recursos necesarios para poder cumplir plenamente sus funciones. Además, no resulta claro para el Comité en qué medida el proceso de examen de la aplicación de los derechos del niño en el Estado Parte estaba destinado a fomentar y facilitar la participación popular y el examen público de las políticas del Gobierno.

6. El Comité estima que todavía no se han adoptado medidas adecuadas para hacer conocer los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños. Asimismo, observa que los profesionales y el personal que trabaja con los niños o para éstos, incluido el personal militar, los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, los jueces, el personal de salud y los maestros no han recibido una formación suficiente acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales pertinentes que se refieren a estos derechos.

7. El Comité desea expresar su preocupación por el hecho de que, al parecer, el Estado Parte no ha tenido debidamente en cuenta las disposiciones de la Convención, incluidos sus principios generales, tales como se reflejan en los artículos 2, 3, 6 y 12, al adoptar medidas legislativas y de otra índole relativas a los niños en el Paraguay. A este respecto, el Comité observa que la edad mínima de matrimonio para las muchachas, que en la actualidad es

de 12 años, y el hecho de que esta edad sea inferior a la fijada para los muchachos, son incompatibles con las disposiciones de la Convención, incluidas las del artículo 2. Además, el Comité estima que otras medidas legislativas vigentes en el Paraguay y relativas a la definición del niño en lo que respecta al cumplimiento del servicio militar y a la invalidez de las declaraciones del niño en caso de un presunto abuso sexual, es causa también de preocupación respecto de su compatibilidad con el espíritu y el propósito de la Convención, en particular para asegurar que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en todas las medidas relativas a los niños.

8. Preocupa en general al Comité el hecho de que la sociedad paraguaya no sea suficientemente sensible a las necesidades y situaciones de las niñas. Observa también la persistencia de una discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios e indígenas, discriminación que es contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención.

9. Además, en el ámbito de la aplicación del artículo 4 de la Convención, relativo a la asignación de la mayor cantidad posible de recursos, el Comité expresa su preocupación por la proporción insuficiente de los presupuestos nacionales y locales destinados a atender las necesidades sociales y humanas, especialmente en lo que respecta a la situación de los grupos de niños más vulnerables. A este respecto, el Comité desea poner de relieve la importancia de las disposiciones del artículo 3 de la Convención relativas al interés superior del niño, que deben guiar las deliberaciones y las decisiones normativas, en particular en todo lo relativo a la asignación de recursos humanos y económicos para hacer efectivos los derechos garantizados por la Convención. El Comité desea también señalar su interés por saber en qué grado los sistemas de estadística y otros sistemas de recopilación de datos existentes en el Estado Parte son adecuados y contribuyen a elaborar y diseñar estrategias destinadas a hacer efectivos los derechos del niño.

10. Es causa de preocupación para el Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Convención, en particular en lo que respecta a asegurar que se inscriba al niño en el momento del nacimiento y a que se le proporcionen los certificados de inscripción necesarios y otros documentos que protejan y preserven de manera precisa los elementos de su identidad. Se señala que la falta de medidas adecuadas de inscripción puede afectar gravemente al nivel del goce por el niño de otros derechos y libertades fundamentales.

11. El Comité expresa su grave preocupación por la información que se le ha comunicado acerca de un presunto tráfico en las adopciones internacionales en violación de las disposiciones y principios de la Convención. Le preocupa, además, la falta de un marco normativo en la esfera de las adopciones internacionales, sobre todo a la luz de los artículos 3, 12 y 21 de la Convención.

12. El Comité observa que las desigualdades sociales existentes en el país, debidas, entre otras cosas, a la desigual distribución de los ingresos y la tierra, han contribuido a agravar los importantes problemas con que se enfrentan los niños en el Paraguay. Por otra parte, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que las dificultades con que tropiezan los niños que viven en las zonas rurales y en las zonas urbanas desfavorecidas puedan obligar a sus padres o tutores a colocarlos al servicio de familias más acomodadas, lo que con frecuencia da lugar a malos tratos y abuso de los niños.

13. El Comité expresa su alarma por los informes que ha recibido sobre los malos tratos de que son objeto los niños en los centros de detención. En vista de la gravedad de esas presuntas violaciones, preocupa al Comité la insuficiente capacitación dada a los funcionarios encargados de aplicar la ley y al personal de los centros de detención sobre las disposiciones y principios de la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes, tales como las "Reglas de Beijing", las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad.

14. Es causa de preocupación para el Comité que, a pesar de que el sistema de educación está siendo objeto de un importante proceso de reforma, persisten los problemas de una baja tasa de acceso en la escuela y de retención del alumnado, y de un elevado nivel de abandono de la escuela.

Acción futura

15. El Comité observa que durante el diálogo inicial con el Estado Parte, no se abordaron las cuestiones relativas a la salud básica y a las medidas especiales de protección. El Comité recomienda que en el informe adicional que se ha pedido al Estado Parte se traten estos problemas. Además, el Comité desea ser informado acerca de los progresos realizados en el establecimiento de un mecanismo nacional de coordinación encargado de vigilar los derechos del niño así como sobre la participación en esas actividades de vigilancia de los diversos órganos que se ocupan de promover y proteger los derechos del niño, incluidas las organizaciones no gubernamentales. El Comité desearía también recibir información acerca de las medidas adoptadas para garantizar que se tienen plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 3, 12 y 21, en particular al determinar y aplicar las leyes y procedimientos que tratan del problema de la adopción. A este respecto, el Comité desea alentar al Gobierno del Paraguay a que ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, y a que concierte acuerdos bilaterales con los países de posibles padres adoptivos.

16. El Comité toma nota de la declaración que figura en el párrafo 160 del informe del Estado Parte, que revela la importancia que el Gobierno del Paraguay atribuye al asesoramiento del Comité sobre las medidas que deben adoptarse para mejorar la aplicación de los derechos del niño, y aprecia el compromiso que adquiere el Estado Parte de cooperar con el Comité y con otros

órganos y organismos de las Naciones Unidas con miras a promover y proteger los derechos del niño. A este respecto, el Comité toma también nota de la cooperación técnica que se proporciona actualmente al Gobierno del Paraguay mediante un programa conjunto apoyado por el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Comité recomienda que en las actividades organizadas en virtud de este programa conjunto se tengan en cuenta las preocupaciones expresadas por el Comité respecto de la realización de los derechos del niño.
